



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 8 2 8

CONTENIDO:

RESOLUCION NUMERO 10/2014: Dejase establecido tope para la cuota 3° (A y B) de 2014 de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias.

Publicado, el día 26 de mayo de 2014.

SAN ISIDRO, 20 de mayo de 2014

RESOLUCION SGGyA NRO: 10

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE debe emitirse la Tercera Cuota (A y B) del corriente año de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias;

QUE de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal Vigente (N° 8740), los contribuyentes de la mencionada tasa se encuentran obligados a presentar una Declaración Jurada Cuatrimestral de Ingresos Devengados;

QUE dicha Declaración Jurada es la base para la determinación del monto de las cuotas de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias tal como lo define el Capítulo IV, Artículo 8°, incisos A), B) y C) de la Ordenanza Impositiva vigente;

QUE de la aplicación de las normas especificadas se pueden producir diferencias importantes respecto de lo que se abonaba para la cuota inmediata anterior, por lo cual, y para evitar el impacto que se produciría en su aplicación directa, el Departamento Ejecutivo ha dispuesto topes máximos en cada emisión;

QUE por otra parte, hay contribuyentes que incumplen con su deber formal de presentar las mencionadas DDJJ, para los cuales, la autoridad de aplicación puede determinar de oficio el monto a emitir;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto N° 619/2012;

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

r e s u e l v e :

ARTICULO 1°.- Mantiénese la categorización y los montos determinados de oficio en el ***** artículo 1° de la Resolución SGGyA n° 1/2013, por falta de presentación de DDJJ, en todas las categorías de rubro y zonas incluidas en el mencionado artículo, así como la vigencia en todas sus partes del artículo 3° de la misma disposición.-

///...

///...

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que, para la cuota 3° (A y B) de 2014 de la Tasa por ***** Inspección de Comercios e Industrias se han establecido topes, que se detallan a continuación:

A.-Categoría de rubros 8 y 9 y Categoría de Zona 9: Se emitirá la tercera (3ra.) cuota (A y B) por el monto total que resulta del cálculo, SIN TOPES, tal como se viene realizando a partir del ejercicio 2013;

B.-Resto de los rubros de la Categoría B (no incluidos en el punto anterior): Realizado el cálculo en base a la Declaración Jurada, se emitirá la tercera (3ra.) cuota (A y B), con un tope del 50% respecto al valor de la cuota inmediata anterior;

C.-Las cuentas dadas de alta en fecha posterior al mes de diciembre de 2013, se determinarán por la base fija (Categoría A) independientemente de la Categoría de Rubro en que se encuentren.-

ARTICULO 3°.- Déjase establecido que, en los casos que se haya presentado Declaración ***** Jurada para el período Setiembre/Diciembre 2013 y el monto declarado fuera cero (0), se tomará la última Declaración Jurada anterior presentada a los efectos del cálculo de la tasa por el período Mayo-Agosto 2014, o se determinará de oficio de acuerdo al artículo 1° de la Resolución SGGyA n° 1/2013, con los topes establecidos en la presente.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AL

Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas
Sr. Secretario de Hacienda Cdor. Juan José Miletta
Directora General de Rentas Sra. Cecilia Zaragoza